

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 9473 del 23 de febrero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN LIMPIADORA SUAVE QUE TIENE ESPUMA ESTABLE", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de una composición sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de abril de 2011, con el número 02-071964-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Alemán, en su calidad de apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que la Resolución No. 9473 del 23 de febrero de 2011, reconoce que la presente invención es novedosa frente al estado de la técnica citado como referencia.

Señala que cuando una invención presenta características de novedad, este sólo hecho constituye un indicio de la presencia de nivel inventivo, que la hacen diferente y original frente a lo que enseña el estado del arte.

En relación con las anterioridades D1 y D2, la recurrente manifiesta que si bien algunos aspectos de la invención se encuentran divulgados por el estado del arte, ninguno de los documentos citados enseña o sugiere la presencia del agente de beneficio reclamado en la presente solicitud.

La apoderada enfatiza que de la lectura de los documentos D1 y D2, la selección particular de los surfactantes depende del tipo de agente activo que se incorpore en la composición con el fin de evitar reacciones e interacciones indeseables (Ver D2, columna 2), por lo cual, ninguno de los documentos citados enseña o sugiere una formulación como la que aquí se reclama, que está diseñada para tener una espuma estable y baja irritabilidad en presencia de los agentes antibacteriales citados en la reivindicación 1.

Así las cosas, aunque el examinador tiene razón al establecer que la elección

41199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

particular de los agentes antibacteriales reclamados no tiene ningún efecto sobre las propiedades de espumado e irritabilidad de la composición de la solicitud en estudio, debe tenerse en cuenta que los componentes de la misma fueron seleccionados con base en los agentes antibacteriales reclamados, con el fin de obtener una formulación antibacterial que tiene una espuma estable y muy baja irritabilidad.

La apoderada manifiesta que el examinador considera la anterioridad D1 como el estado del arte más cercano. Afirma que si se observa cuidadosamente, la composición allí reclamada está diseñada expresamente para formulaciones que comprenden únicamente clorhexidina. Como se establece en la columna 2, líneas 35 a 46 de dicha anterioridad, los surfactantes se seleccionan expresamente con el fin de potenciar la actividad de la clorhexidina al tiempo que se reducen las interacciones indeseables y otros problemas, como la irritabilidad. Nada en dicha anterioridad le enseña o sugiere a la persona medianamente versada en la materia, cómo desarrollar la formulación reclamada en la presente solicitud.

Expresa la recurrente que la anterioridad D2 "...se relaciona con un shampoo el cual está diseñado para el cuidado del cabello y no de la piel. Lo que se busca en D2 es que la composición tenga baja irritabilidad ocular y buena formación de espuma pero en ningún momento se menciona la inclusión de un agente antibacterial de ningún tipo. Puesto que D1 deja en claro que la selección de los surfactantes obedece específicamente al tipo de agente antibacterial que se emplea, la anterioridad D2 no puede anticipar la presente solicitud porque no hace uso de ningún agente antibacterial".

Finalmente, sostiene que la persona medianamente versada en la materia no derivaría de manera obvia a partir de las divulgaciones de las anterioridades D1 y D2, la formulación de la solicitud denegada, toda vez que dichos documentos no enseñan ni sugieren cómo producir formulaciones limpiadoras con espumado estable y baja irritabilidad que comprenden los compuestos antimicrobianos de acuerdo como se reclama en la reivindicación 1.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual la presente solicitud es novedosa y con características que la hacen diferente del estado de la técnica por su originalidad, este Despacho aclara que la anterioridad D2 (antes D4), no habla sobre los posibles problemas que puedan tener los agentes activos con los surfactantes, por el contrario, es la anterioridad D1 (antes D3) la que establece en el folio 210, columnas 1 y 2, las ventajas, reacciones e interacciones de algunos surfactantes utilizados dentro de composiciones limpiadoras que contienen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

clorhexidina y sus sales. También es cierto que ni la anterioridad D1, ni el documento D2, establecen como agentes de beneficio, el cloruro de bencetonio y el cloruro de benzalconio (otros agentes antibacteriales). Cabe anotar que al revisar lo sustentado en la descripción de la solicitud, el agente de beneficio es un agente opcional (Fl. 21, línea 22) que puede ser seleccionado entre cualquier ingrediente activo de diferente naturaleza con fines cosméticos y terapéuticos (Fls. 21 a 39, páginas 15 a 33), en donde los agentes antibacteriales pueden ser de diversa clase, sin limitarse propiamente a los reclamados en la reivindicación 1. (Fl. 28, página 22, líneas 19 a 23).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los agentes antibacteriales aquí reclamados no son una característica técnica esencial relacionada con el problema técnico planteado (la necesidad de una composición limpiadora basada sobre agentes activos de superficie anfotéricos y no iónicos que proporcionen una gran cantidad de espuma estable, densa, pero la cual no posea efectos perjudiciales conocidos asociados con agentes activos de superficie aniónicos tales como irritación de piel y de ojos, Pág. 2, líneas 22 y 23 y Fl. 10, página 4, líneas 1 a 5), en razón a que en los ejemplos divulgados en la descripción (Fls. 43 a 50, Págs. 37 a 44, ejemplos 1 a 3), las composiciones limpiadoras sólo presentan como elementos técnicos esenciales de la composición limpiadora, la combinación de surfactantes no iónicos glucósidos, surfactantes tipo betaína y surfactantes anfotéricos. Igualmente, dicha composición limpiadora, según lo divulgado en la misma solicitud, puede ser aplicable a cualquier agente de beneficio como los desglosados en los folios 21 a 39, páginas 15 a 33.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las enseñanzas de la anterioridad D1 en donde se revelan composiciones limpiadoras no irritantes con buenas propiedades de limpieza y espumabilidad, las cuales están conformadas por surfactantes no iónicos, surfactantes de tipo betaína y surfactantes de tipo anfotérico (tal como se observa en la tabla comparativa del folio 263, Pág. 6 de la Resolución impugnada), y además un agente con propiedades antibacteriales, tal como la clorhexidina (el cual es un agente beneficio de naturaleza antimicrobiana), el experto en la materia, en conjunto con las enseñanzas divulgadas en el documento D2, puede derivar de manera evidente el objeto de la presente solicitud.

Respecto a que la anterioridad D1 es considerada como el estado de la técnica más cercano, y a que la composición allí reclamada está diseñada expresamente para formulaciones que comprenden únicamente clorhexidina, cabe anotar que la misma, efectivamente divulga composiciones limpiadoras que además de potencializar el efecto de la clorhexidina, también permiten reducir el grado de irritabilidad en la piel con buenas propiedades de limpieza y espumabilidad, el cual es el objeto de la presente solicitud. Dicha anterioridad ya revelaba la combinación específica de un componente surfactante no iónico como un alquilpoliglucósido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41199'

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

(Ej. decil glucósido, Fl. 211, columna 4, líneas 46 a 49, 61 a 67 y Fl. 212, columna 5, líneas 1 a 18, Plantaren), un componente surfactante tipo betaína (Ej. cocobetaina, Fl. 213, columna 7, líneas 1 a 6) y un componente anfotérico (Ej. cocamidopropil PG-dimonium cloruro fosfato, Fl. 215, columna 12, línea 53), solos o en mezcla, con un agente de beneficio tipo antibacterial como la clorhexidina, es decir, en el documento D1 ya se establecían los problemas de irritación en la piel y la baja formación de espuma, asociados al uso de surfactantes no iónicos, dentro de formulaciones que contenían clorhexidina (un antibacterial). Así mismo, revelaba cómo dichos problemas eran subsanados por el uso de surfactantes anfotéricos (Fl. 210, columna 1, líneas 65 a 67 y columna 2, líneas 6 a 9).

Como ya lo había manifestado este Despacho, la diferencia de lo reclamado en la reivindicación 1 y el documento D1, está en el tipo de surfactante anfotérico utilizado (anfocarboxilatos, alquilamidoalquilaminas, aminoácidos alquilsustituídos, anfofosfatos etc...y sus mezclas) y en el agente beneficio utilizado (cloruro de benzalconio y cloruro de bencetonio).

Sin embargo, dentro de la descripción de la actual solicitud, los ejemplos demostrativos sólo muestran la combinación de surfactantes no iónicos glucósido, surfactantes tipo betaína y surfactantes anfotéricos, y que dicha combinación es la que produce el efecto técnico esperado, obtener una composición limpiadora que tenga un bajo grado de irritación en la piel y en los ojos, con una producción estable de espuma. Por lo tanto, la adición del agente de beneficio tal como en la misma solicitud se plantea, es un elemento técnico opcional (no esencial), donde se enumera una cantidad de agentes de beneficio como cosméticos y farmacéuticos, con diferentes efectos y fines terapéuticos, sin que estos afecten las propiedades de espumado e irritabilidad de la composición denegada, propiedades que ya habían sido obtenidas a partir de las composiciones divulgadas en la anterioridad D1.

En cuanto a que la anterioridad D2 *"...se relaciona con un shampoo el cual está diseñado para el cuidado del cabello y no de la piel, lo que se busca en D2 es que la composición tenga baja irritabilidad ocular y buena formación de espuma, pero en ningún momento se menciona la inclusión de un agente antibacterial de ningún tipo"*, este Despacho manifiesta que si bien la anterioridad D2, no divulga composiciones para el cuidado de la piel, sino del cabello, en la descripción (Fl. 7, Pág. 1, líneas 11 a 13), se establece que el campo de la presente solicitud está relacionado con una composición limpiadora tanto para la piel como para el cabello, que sea capaz de producir espuma estable y con un bajo grado de irritación ocular y de la piel.

Por lo anterior, la anterioridad D2 sí es un documento válido para afectar el nivel inventivo de la solicitud en cuestión, al divulgar composiciones limpiadoras como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

un shampoo que comprende, surfactantes anfotéricos como los anfocarboxilatos, anfosfatos (Fl. 239, columna 6, líneas 56 a 67, columna 7, líneas 21), en combinación con surfactantes no iónicos como los alquilglucósidos, (Fl. 238, columna 4, líneas 53 a 63) y surfactantes tipo betaina, amidoalquil sultainas (Fl. 239, columna 6, líneas 18 a 55) que no irritan la piel ni los ojos, con una buena capacidad de limpieza (Fl. 238, columna 1, líneas 10 a 31). Ahora, si bien es cierto que este documento no sugiere la adición de un agente de beneficio dentro de la formulación (como un agente antibacterial), es claro que la anterioridad D1 ya revelaba la adición de un agente beneficio como es la clorhexidina (antibacterial), dentro de este tipo composiciones.

A pesar de que la anterioridad D1 (Fl. 210, columnas 1 y 2) divulgue las ventajas, reacciones e interacciones de algunos surfactantes utilizados dentro de composiciones limpiadoras que contienen clorhexidina y sus sales, es claro que la descripción de la actual solicitud demuestra con sus ejemplos (Fls. 43 a 50, páginas 37 a 44), que el efecto de una baja irritación ocular y producción de espuma estable, esta dado en las composiciones limpiadoras por la combinación de los tres tipos de surfactantes (no iónicos glucósidos, tipo betaina y anfotéricos, ejemplos 1 a 3, Fls. 43 a 50) y que la adición de cualquier agente de beneficio dentro de este tipo de composiciones, no afecta el resultado técnico conseguido, por lo cual, la persona medianamente versada en la materia, esperaría con gran expectativa de éxito, cambiar los surfactantes anfotéricos divulgados en el documento D1, por los surfactantes anfotéricos divulgados en la anterioridad D2 y a su vez, utilizar otro tipo de agente antibacterial diferente a la clorhexidina de D1 (otros agentes beneficio como los múltiples señalados como opcionales en la descripción de la solicitud, Fls. 21 a 39), con el fin de obtener la composición limpiadora con espuma estable y con un bajo grado de irritación ocular y de la piel.

Finalmente, la apoderada alega que la persona medianamente versada en la materia no derivaría de manera obvia a partir de las divulgaciones de las anterioridades D1 y D2, la formulación de la solicitud denegada, toda vez que dichos documentos no enseñan cómo producir formulaciones limpiadores con espumado estable y baja irritabilidad que comprenden los compuestos antimicrobianos de acuerdo como se reclama en la reivindicación 1. Al respecto, se ratifica que las enseñanzas contenidas en los documentos encontrados para el análisis de patentabilidad de la presente solicitud, (la combinación de D1 (antes D3) y D2 (antes D4)), demuestran la falta de altura inventiva del objeto reclamado. Como se ha expuesto en la presente Resolución, la persona medianamente versada en la materia teniendo en cuenta la información allí divulgada, tendría todas las herramientas necesarias para desarrollar de manera obvia las composiciones limpiadoras que contienen 3 tipos de surfactantes (no iónicos glucósidos, tipo betaina y anfotéricos), y que además incluyan un agente beneficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-071964

antibacterial, con las características de producir espuma estable y con un bajo grado de irritación ocular y de la piel, como las aquí reclamadas.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 9473 del 23 de febrero de 2011, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN LIMPIADORA SUAVE QUE TIENE ESPUMA ESTABLE".

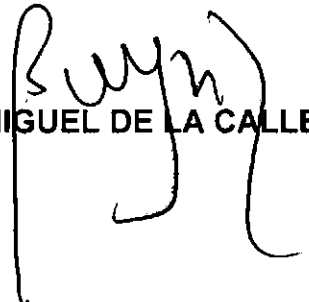
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Alemán, en su calidad de apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 JUL. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN :
Carrera 11 N° 86-53, Piso 6.
Bogotá D. C.

202066

Proyectó: Ángela Liliana Cárdenas Vega 
Revisó: Jesús Fernel García 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 